



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 SEP 2017	
Recibido	10 ⁰⁵ Hs.
Exp. N°	33640

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- El Ministerio de Educación implementará mecanismos de concentración de horas cátedras o cargos de docentes secundarios, con objeto de constituir equipos docentes estables en cada institución y garantizar condiciones laborales satisfactorias.

Artículo 2°.- Se impulsará la creación de cargos de doce (12), dieciocho (18), veinticuatro (24), treinta (30) y treinta y seis (36) horas semanales que contemplen horas cátedra frente al curso y un porcentaje de horas institucionales para los diversos quehaceres que demanda la tarea docente. Los docentes serán designados, en el marco de la presente Ley, en alguno de los cargos que se especifican a continuación:

- a- Cargo de tiempo completo 36 horas semanales.
- b- Cargo de tiempo parcial N° 1 30 horas semanales.
- c- Cargo de tiempo parcial N° 2 24 horas semanales.
- d- Cargo de tiempo parcial N° 3 18 horas semanales.
- e- Cargo de tiempo parcial N° 4 12 horas semanales.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente ley conllevará un periodo de transición y reacomodamiento del sistema a través de las vacantes que se generen a partir de jubilación, renuncia, traslado, ascenso u otros motivos y de la transformación de horas cátedra en cargos para aquellos agentes que ya cuenten con al menos diez



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(10) horas en una institución. Se procura mantener un sistema mixto de cargos y horas cátedras, alternando según la necesidad de ciertos espacios curriculares e instituciones.

Artículo 4°.- En ningún caso, será obligatorio para el docente optar por uno u otro sistema, sino que cada trabajador aceptará o declinará cargos y horas cátedras de acuerdo a su situación particular y atendiendo a las vacantes disponibles.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, siendo autoridad de aplicación el Ministerio de Educación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CARLOS DEL FRADE
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Las condiciones laborales de los profesores de las escuelas secundarias (EESO) y de enseñanza para adultos (EEMPA), que deben repartir sus horas en varias instituciones educativas, han traído como consecuencia la dispersión de sus actividades en detrimento de su función educativa. La creación de cargos docentes en este nivel es un reclamo histórico que la docencia argentina identifica como una necesidad, cada vez más urgente, para terminar con los denominados “profesores taxi” y construir equipos docentes estables en cada institución.

Se los ha denominado como “profesores taxi” porque, como está dado el sistema de horas cátedras, están obligados a correr de una escuela a otra y, muchas veces, de una localidad a otra. Además, es importante tener en cuenta lo que este periplo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

representa para la salud del docente y es necesario señalar el perjuicio que la situación provoca a la “declamada” calidad educativa y al imprescindible sentido de pertenencia del docente con la institución.

Por otro lado, la posibilidad de contemplar en los cargos un porcentaje de horas institucionales para las diversas tareas extra-clase que los docentes realizan y hoy en día no son remuneradas, también mejorará significativamente las condiciones de trabajo y la calidad educativa de las clases.

Entre las tareas extra-clase se encuentra: planificación de actividades y clases; tareas de apoyo a estudiantes; corrección de evaluaciones y trabajos prácticos; organización de actos escolares; reuniones de departamentos, de personal y otras; trabajos e informes solicitados por la dirección; planillas de calificaciones; capacitación en forma permanente, en servicio y en horario laboral; entrevistas con familias o adultos responsables de estudiantes; actualización del material didáctico y académico; etc.

Esta idea ya se encontraba asentada en el denominado Proyecto 13 que surgió durante el gobierno de facto iniciado en 1966, denominado “Revolución Argentina”. Implantado en forma experimental en 1970, formó parte de una serie de cambios que en su conjunto fueron denominados como “Reforma Educativa”. El Proyecto 13 permitía implementar innovaciones dirigidas a todos los años y estudiantes de una institución, por medio de designaciones por cargo -con horas extra clase o institucionales- de una parte del personal docente.

La Ley Nº18.614 del 03/03/70 dice en su Artículo 1º que “se implanta en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, con carácter experimental y por el término del año escolar 1970, un nuevo régimen laboral de profesores de tiempo completo o tiempo parcial, designados por cargos docentes, en establecimientos de nivel secundario”.

Por un lado, el Proyecto 13 respondía al reconocimiento de que el tiempo de trabajo del profesor de escuela secundaria, repartido entre varias instituciones educativas y exclusivamente al frente de estudiantes, deteriora seriamente las condiciones del trabajo docente y afecta a la calidad educativa. En el sentido común de los docentes y directivos, se había instalado como que el Proyecto pretendía terminar con el “profesor taxi”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por otra parte, se funda en reconocer que las actividades habituales con los estudiantes en horas de clase son insuficientes para paliar deficiencias de aprendizaje o producir cambios pedagógicos y mejorar la calidad y el rendimiento escolar, por lo que propende a la construcción de espacios de aprendizaje compensatorios para la enseñanza secundaria.

Posteriormente, en febrero de 1988 las diputadas nacionales Marta A. de Guibert y Lilian Raquel Romero, presentaron la ley de "Profesores designados por cargo docente", que tomaba como antecedente precisamente al proyecto 13. Dicha ley establecía que: "Los profesores de tiempo completo, remunerados por cargo y no por hora, concentran su actividad y su tiempo en un establecimiento, hechos que favorecen apreciablemente, un manejo eficiente humano-pedagógico de sus clases". También argumentaba que las tareas extra-clase comprenderían entre el 25 y el 30% del total de obligaciones horarias de cada profesor.

La Ley Federal de Educación (1993) primero y la Ley Nacional de Educación (2006) después, no contemplaron estas prácticas implementadas parcialmente en algunas instituciones educativas. La descentralización de la educación que pasó a estar a cargo de las provincias, iniciada por la Ley Federal de Educación, impidió la continuación de estas experiencias nacionales. Pero la obligatoriedad del nivel secundario impulsado por la Ley Nacional de Educación agravó la problemática de los docentes del nivel, al tiempo que éste se expandió sin aumento de recursos ni mejora en las condiciones laborales.

El antecedente más cercano es la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 6 de noviembre de 2008, la que establece un régimen de profesores por cargo, que también contempla las horas extra clase y en cuanto a su aplicación establece que: "Cuando se produzcan vacantes de horas titulares por jubilación, renuncia, traslado, ascenso u otros motivos estatutarios, las autoridades de los establecimientos educativos agrupan las horas vacantes en cargos docentes incorporando el correspondiente porcentaje de horas extra-clase de acuerdo a lo establecido en la presente Ley".



CARLOS DEL FRADE
Diputado Provincial